

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del yeso blanco que sea necesario en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Burgos desde 1.^o de Enero de 1895 hasta fin de Junio de 1898, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 31 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 determina que el sargento reenganchado que desee contraer matrimonio debe acompañar á su solicitud copia autorizada del resguardo de la carta de pago que acredite haber ingresado la cantidad de 2 500 pesetas en la Caja general de Depósitos, ó bien certificación del Jefe económico ó Delegado de Hacienda de la provincia correspondiente que justifique satisfacer por contribución la cantidad que represente un capital igual ó mayor á las citadas 2.500 pesetas; así se logra que el sargento reenganchado acredite, antes de contraer matrimonio, hallarse en posesión de un capital que le permita atender á las obligaciones propias de este estado. Mas ateniéndose á la letra de dichas disposiciones, desde el momento en que efectúe su matrimonio puede enajenar los bienes inscribibles con que haya garantido su compromiso ó retirar de la Caja de Depósitos la cantidad que tenga entregada para los mismos efectos, por no existir traba alguna que á esto se oponga; siendo aún más lamentable la posibilidad de que se llegara hasta simular la adquisición de aquellos bienes, de común acuerdo con quien los poseyera, para devolvérselos ó deshacer el contrato una vez logrado el objeto.

Aparte de esto, los términos del mencionado Real decreto, si bien precisos en cuanto se refiere al depósito en la Caja general, no lo son tanto respecto de la constitución de la hipoteca cuando el capital se justifica por la contribución, puesto que ésta no se satisface sólo por bienes inmuebles, sino también por otros conceptos que no son susceptibles de hipoteca, como suce-

dería si el interesado, no poseyendo metálico ó valores ni inmuebles, tuviera su capital empleado en una industria de la cual fuere dueño. En este caso y como tal, figuraría en el padrón correspondiente, y por este medio fácil sería llegar también al cumplimiento del requisito exigido en la última parte del art. 31 de dicho decreto, presentando el certificado que consigna; pero en cambio sería difícil imponer la traba sobre la industria para que ésta subsistiera representando el valor de las 2.500 pesetas durante el tiempo que debiera conservar tal cantidad el sargento y fuera de este modo posible devolvérsela por el mismo valor que tiene al tiempo del casamiento, porque el ramo de Guerra no puede establecer embargo alguno sobre una industria. sujeta además, sin culpa del dueño, á las oscilaciones naturales y hasta á su desaparición.

Para evitar tales inconvenientes y fijar reglas más concretas en el particular de que se trata, después de oír la opinión del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 19 de Diciembre de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
José López Domínguez.

REAL DECRETO

Visto lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, conformándome con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Ministro de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el art. 31 de Mi decreto de 9 de Octubre de 1889 se entienda redactado en la forma siguiente:

Art. 31. Los sargentos reenganchados de todas las Armas y Cuerpos del Ejército que deseen contraer matrimonio, lo solicitarán de la Autoridad militar de que dependan, acompañando á la instancia la carta de pago ó resguardo original, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, que acredite haber ingresado en ella la cantidad de 2.500 pesetas en metálico ó en valores del Estado, estimándose estos al precio de cotización, ó bien documento que justifique haberse constituido hipoteca por igual cantidad sobre bienes inmuebles ó créditos inscribibles en el Registro de la propiedad.

Cuando el depósito haya de constituirse en metálico ó valores, lo será en concepto de «necesario é intransmisible» á los efectos de contraer matrimonio y con la cláusula de que no habrá lugar á la devolución mientras no se comunique á la Caja de Depósitos ó su sucursal respectiva por la Autoridad militar correspondiente la orden al efecto. La carta de pago justificativa del depósito será devuelta al interesado una vez que dicha Autoridad haya estampado en ella la nota de quedar afecto el depósito á la responsabilidad antedicha, en tanto no se autorice su devolución ó se declare de libre disposición del interesado.

Si la garantía ofrecida fuese en bienes inmuebles ó créditos inscribibles en el Registro de la propiedad, se constituirá la hipoteca en la forma que autorizan y previenen el Código civil y la ley Hipotecaria, la cual hipoteca no podrá levantarse ni ser cancelada sino por

los medios que establece la referida ley, y previo el consentimiento del ramo de Guerra, por documento auténtico que justifique haberse extinguido la obligación á que aquella estaba afecta, conservándose en el interin por la Autoridad respectiva el documento justificativo de la hipoteca.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Durante el año de 1895 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 27 de Agosto de 1885, 2.100 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.^o Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, contribuirán con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.^o Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

Estado general en que se designa el número de nombres alistados en cada Departamento y el contingente con que cada uno ha de contribuir.

	DEPARTAMENTO DE		
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.
Número de inscritos alistados por Departamento.	696	1.665	731
Contingente con que cada uno ha de contribuir. ...	472	1.131	497

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—El Ministro de Marina,
MANUEL PASQUÍN.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, para cubrir vacante reglamentaria, al empleo de Ordenador de primera clase al Ordenador D. José María Díaz y Dumoulin.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Adolfo González de la Vega en solicitud de que se indulte á Rafael García Chabrán del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Mayagüez en causa seguida por el delito de estafa:

Considerando que el mencionado reo ha sufrido larga prisión preventiva y observado con posterioridad á la ejecutoria muy buena conducta, que el delito de que se trata no causó perjuicio á tercera persona y que el otro procesado, coautor del hecho, por la rebeldía en que se encuentra, goza de la más completa libertad:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, oída la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Rafael García Chabrán indulto de la mitad de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buenaventura Abarzuza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre supresión del Correccional de San Mateo:

Resultando que la Diputación provincial de Castellón solicitó que se suprimiera el citado Establecimiento penitenciario, fundándose en que no llenaba fin alguno, á consecuencia de haber desaparecido la Audiencia de lo criminal, que estuvo establecida en aquel punto:

Resultando que el Presidente y el Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón han informado, manifestando que, á su entender, es procedente la supresión del Correccional á que se hace referencia:

Considerando que suprimida la Audiencia de lo criminal de San Mateo, carece de razón de ser la continuación del Correccional correspondiente á ella, con tanto mayor motivo cuanto que, suprimido también el Juzgado de instrucción, esta circunstancia no puede menos de dificultar la inspección judicial sobre el citado Establecimiento penitenciario:

Considerando que realizada ya la reducción del número de Cárceles Correccionales en varias provincias para ponerle en armonía con la organización judicial que ha sustituido á las Audiencias de lo criminal, es de notoria conveniencia ir estableciendo la debida uniformidad en este punto, en cuanto lo permita la existencia de edificios adecuados, con lo cual se consigue, al mismo tiempo, disminuir los gastos que impone á las provincias el servicio carcelario, en aquella parte que sobre sus presupuestos pesa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La supresión del Correccional de San Mateo, quedando incorporado al de Castellón.

Y segundo. Que la plantilla de personal del Correccional de Castellón se componga en lo sucesivo de un Administrador con 1.000 pesetas anuales de sueldo, y dos Vigilantes, uno con 875 pesetas y otro con 750, desempeñando las funciones de Jefe del Correccional el de la Cárcel de partido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1894.

MAURA

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se re-

conozcan á favor de los causantes los 36 créditos comprendidos en la relación segunda adicional á la 41 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios Catalanes, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Numero de los créditos.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
241	28'50	1'14	29'64	10'37
252	82'13	9'85	91'98	32'19

cuyos 36 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 5.524'44 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 994'25 por los intereses devengados; en junto, á 6.519'39, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.281 pesos 62 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.281 pesos 62 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
221	Bernabé Alarcón García.....	284'71	2'84	287'55	100'64
222	Román Aparicio Mutiño.....	96	12'48	108'48	37'96
223	Mariano Badía Oasina.....	134'46	>	134'46	47'06
224	José Buaquet Vilaplana.....	131'59	>	131'59	46'05
225	Antonio Calvet Carreras.....	149'65	>	149'65	52'37
226	Lorenzo Casas Bazas.....	17'32	>	17'32	6'06
227	Juan Casellas Bruguera.....	140'20	16'82	157'02	54'95
228	D. Pablo Delgado Martínez.....	463'75	115'93	579'68	202'88
229	Raimundo Duaso Catalá.....	50'15	13'54	63'69	22'29
230	D. Juan Estévez Masana.....	504'72	136'27	640'99	224'34
231	Jaime Enrich Rosés.....	148'62	40'12	188'74	66'05
232	Padro García Altuve.....	181'04	48'88	229'92	80'47
233	Salvador Grau Gutiérrez.....	281'17	70'29	351'46	123'01
234	Francisco González García.....	26	4'42	30'42	10'64
235	Apolinario Herrero Llanes.....	72	19'44	91'44	32
236	José Izquierdo Macián.....	320'15	86'44	406'59	142'30
237	Pedro López Romeral.....	190'69	51'48	242'17	84'75
238	D. José Lucas Lafuente.....	177'11	47'81	224'92	78'72
239	Francisco Martí Valverdú.....	143'75	27'31	171'06	59'87
240	D. Juan Martínez San Millán.....	169'39	45'73	215'12	75'29
241	Juan Pruniell Brato.....	29'45	1'17	30'62	10'71
242	José Ramón Palau.....	137'61	28'89	166'50	58'27
243	Rafael Ramada Bartoméu.....	142'22	>	142'22	49'77
244	Juan Ruiz García.....	99'50	>	99'50	34'82
245	Antonio Salamanca Oliver.....	148'88	2'97	151'85	53'14
246	Vicente Seijo Santana.....	9'16	>	9'16	3'20
247	Nicolas Santana Graña.....	72	3'60	75'60	26'46
248	Isidro Sutrias Fons.....	144	38'88	182'88	64
249	Antonio Sánchez Vilatas.....	167'29	>	167'29	58'55
250	Juan So' er Asturiz.....	120	32'40	152'40	53'34
251	Baldo nero Tomás Grau.....	138'85	37'48	176'33	61'71
252	Joaquín Tolosa Masagut.....	82'13	10'67	92'80	32'48
253	Ramón Vilar Graels.....	94'03	17'86	111'89	39'16
254	Antonio Vidal Laguna.....	176'42	47'76	224'68	78'63
255	Domingo Verges Soldevila.....	137'88	>	137'88	48'25
256	Martín Zurdo Calvo.....	143	34'32	177'32	62'06
TOTAL.....		5.525'39	995'80	6.521'19	2.282'25

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Tomando en consideración los trabajos llevados á cabo por el primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de la Princesa, núm. 4, D. Acacio Fernández y González, en el invento y construcción de una ametralladora, cuyas pruebas se verificaron oportunamente, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe inserto á continuación; la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), por resolución de 5 del actual, ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, debiendo caducar ésta á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: En Real orden de 12 de Febrero próximo pasado, se remite á esta Junta para su informe, en 16 de Abril último, los documentos relativos á un proyecto de ametralladora del Teniente de Infantería Don Acacio Fernández, por si le considera acreedor á recompensa.

La Junta ha examinado el expediente, y como en él no figuran ni la Memoria ni los planos de la ametralladora, no puede emitir parecer técnico, aquilantando el mérito del proyecto por los dictámenes de las Comisiones que lo han estudiado.

El Inspector general de Infantería, en oficio fecha 5 de Febrero de 1891, al cursar el trabajo del Teniente Fernández, lo considera de relativa importancia.

La octava Sección del Ministerio de la Guerra, conforme con la opinión de su Junta de Jefes, informa que se significa al Teniente Fernández el aprecio con que se ha visto su trabajo, y que es digno del mayor encomio el celo demostrado con su perseverancia y aplicación.

La Comisión de experiencias de Artillería, describiendo antes ligeramente la ametralladora por haber introducido en ella su autor pequeñas variaciones que no afectan á la disposición especial de las diferentes partes de su mecanismo, reconoce las constantes pruebas que el Teniente Fernández ha dado de su ingenio.

La reunión especial de Artillería de la segunda Sección de esta Junta manifiesta que ha examinado con detenimiento el expediente de que se trata, en el cual se advierte la inteligencia, asiduidad y celo demostrados por el Teniente D. Acacio Fernández, al ocuparse con tal perseverancia y durante varios años al perfeccionamiento de una ametralladora de su invención.

Si el éxito no ha coronado los esfuerzos hechos para dotar al Ejército de una ametralladora modelo español de superiores condiciones á los extranjeros conocidos, débese, más bien que á la falta de competencia en el autor y á cortadad de medios, á la perfección ya anteriormente alcanzada en esta clase de armas; así se complace en reconocerlo la reunión del personal de Artillería de esta Junta, como lo hace la Comisión de experiencias en su bien redactado informe, y con esta opinión que el Teniente D. Acacio Fernández se ha hecho merecedor de recompensa.

La Junta nada puede añadir á lo expuesto por los Centros referidos, pues, como queda dicho, carece de datos para emitir opinión técnica, concretándose su labor á demostrar que, sin embargo de no haber aceptado las ilustradas colectividades la ametralladora del Teniente Fernández, es merecedor de recompensa por las condiciones y aptitudes de que ha dado muestra.

Si solo el éxito diera derecho á distinciones, no habría Oficial del Ejército que se dedicara al invento de aparatos de guerra, temeroso de que la realidad contradijera los cálculos mejor pensados, viéndose la Nación privada de poderosas iniciativas que llevarán nuevas ideas al crisol de la crítica razonada y al campo de la experiencia después de adquirir formas tangibles. Es necesario fomentar el amor al estudio en cuanto sea útil á la fuerza armada, sumando á la satisfacción de la propia conciencia y al aplauso de los compañeros el positivo provecho, sin cuyo estímulo los entusiasmos se enervan, el espíritu desfallece, y llega por fin la indolencia á tomar carta de naturaleza, y, por lo tanto, la Junta, por mayoría de votos, es de parecer que el Teniente de Infantería Don Acacio Fernández y González se ha hecho acreedor á una Cruz blanca del Mérito militar con pensión hasta su ascenso al empleo inmediato, como comprendido en el art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, acordará lo que sea más de justicia. Madrid 27 de Octubre de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º=Primo de Rivera.—Hay un sello, en el que se lee: Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Barcelona en súplica de que, previa la declaración de que no es necesaria, con arreglo á las prescripciones vigentes, la autorización superior, se pase este expediente á ese Ministerio de Fomento para que se autorice la cotización en Bolsa de los títulos de 500 pesetas que se emitan con arreglo á las bases aprobadas por el Ayuntamiento en 3 de Abril de 1894 y por la Junta municipal en 2 de Mayo último, para con su producto cubrir el déficit de 5.500.000 pesetas del presupuesto refundido de 1893-94, y son las siguientes:

Primera. Dicha emisión, que será correlativa desde el núm. 1 al 11.000, y fechada en 1.º de Julio de 1894,

se amortizará semestralmente en el término de ochenta años, empezando en 1.º de Enero de 1895, reservándose, no obstante, el Ayuntamiento la facultad de anticipar la amortización ó de aumentar el número de títulos que deberán amortizarse anualmente cuando lo estime oportuno.

Segunda. Los títulos de que consta la expresada emisión devengarán el interés anual del 6 por 100, á contar desde el 1.º de Julio de 1894, satisfecho por semestres vencidos, mediante la presentación del cupón correspondiente.

Tercera. Para atender al pago de amortización é intereses, se consignará anualmente en presupuestos la cantidad de pesetas 332.940 con 40 céntimos.

Cuarta. La garantía del pago de los intereses y amortización la constituyen los ingresos del presupuesto ordinario del Municipio, en el que se consignará anualmente la cantidad al efecto necesaria.

Quinta. Mensualmente se depositará, sin embargo, en el Banco de Barcelona, por dozavas partes, lo que importen al año los intereses y amortización.

Sexta. Los títulos de la presente emisión serán admitidos por todo su valor nominal en todos los depósitos que se hagan en las arcas municipales.

Considerando que como garantía de las citadas operaciones el Ayuntamiento de Barcelona ofrece los ingresos ordinarios de su presupuesto, sin comprometer ninguno de los bienes á que se refieren los párrafos segundo y tercero del art. 85 de la ley Municipal, en cuyo caso hubiera precisado la aprobación superior, que ahora es innecesaria:

Y considerando que por Real orden de 11 de Julio último se autorizó al Ayuntamiento de Barcelona otra operación de crédito en análogas condiciones á la que ahora solicita;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no existe inconveniente para que el Ayuntamiento de Barcelona, con sujeción á las bases anteriormente expuestas, realice la citada emisión de títulos, destinando su producto á cubrir el déficit de 5.500.000 pesetas que arroja su presupuesto refundido de 1893-94.

Y 2.º Que se pase el expediente á ese Ministerio de Fomento para los fines determinados en los artículos 65, 66, 67 y 68 del Código de Comercio, y autorice si lo estima procedente la cotización oficial en las Bolsas del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1894.

TRINITARIO RUIZ Y CAPEPON

Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose incurrido en una omisión al redactar el art. 6.º de la instrucción sobre la forma en que se han de verificar los ejercicios que darán principio el día 4 de Marzo de 1895 para proveer por oposición las plazas vacantes de Topógrafo tercero, según la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 de Noviembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido artículo se entienda en la forma siguiente:

«Art. 6.º El opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas de la materia sobre que verse el examen, leerá en voz alta la parte que á dichos números corresponden en el programa, pudiendo luego disponer de veinte minutos por cada lección para meditar la contestación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y de otros veinte para explicar las preguntas ó teorías contenidas en aquélla. El ejercicio de Gramática y Escritura consistirá en escribir al dictado el trozo que designe el Tribunal y á continuación hacer por escrito el análisis gramatical del mismo trozo, que será igual para todos los opositores que practiquen el ejercicio en cada día. Los ejercicios de Dibujo lineal y topográfico (primera parte), en la copia de los modelos que el Tribunal elija, y que también serán iguales para todos los opositores que hagan el ejercicio en la misma sesión. El Dibujo topográfico (segunda parte) consistirá en la copia de un modelo de la representación del Mapa de España en escala de 1: 50000, con los signos convencionales y la rotulación empleados en el mismo por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para escribir y dibujar, á excepción del papel, que les será facilitado.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERANER

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo incoado por D. Alejandro Sinaga Castán contra la negativa del Registrador de la propiedad de Zaragoza á inscribir una escritura de aceptación de herencia é inventario, pendiente en este Centro en virtud de apelación interpuesta por el referido recurrente:

Resultando que en la ciudad de Zaragoza, á 26 de Octubre de 1890, otorgaron testamento mancomunado D. Alejandro y Doña Pabla Sinaga y Castán, instituyéndose mutuamente herederos universales con libre y absoluto dominio:

Resultando que muerta la Doña Pabla bajo esa disposición testamentaria, su hermano D. Alejandro otorgó escritura de aceptación de herencia é inventario, que presentada en el Registro de la propiedad de Zaragoza fué suspendida por no poder testar dos ó más personas mancomunadamente ó en un mismo instrumento, ya lo hagan en provecho recíproco, ya en beneficio de un tercero, según dispone el art. 669 del Código civil, y, por consecuencia, no ser válido bastante para la transmisión el que se inserta otorgado por Doña Pabla y D. Alejandro Sinaga:

Resultando que promovido recurso gubernativo contra esa calificación por el heredero Sr. Sinaga, alegó éste, en demostración de que el testamento es válido, que en Aragón los preceptos forales y la costumbre autorizan que dos personas, sean marido y mujer ó hermanos, dispongan en provecho recíproco y en un solo acto de todos sus bienes; que el artículo 669 del Código civil no rige en Aragón, dados los preceptos de los 12, 13 y 15 de aquel cuerpo legal, que la libertad de hacer todo aquello que la Ley no prohíba es en Aragón tan sabia y tan amplia cual sintetiza el axioma *Standum est chartis*, razón por la que los testamentos mancomunados son respetados en aquel territorio, mientras no se oponen á la razón y á los preceptos universales del derecho; y, por último, que corroboran todo este razonamiento la *Observancia primera de Testamentis*, la sentencia del Tribunal Supremo de justicia de 21 de Octubre de 1868 y la opinión de fuerista tan ilustre como D. Luis Franco y López:

Resultando que el Registrador mantuvo en esta fundación: en que, á tenor del art. 10 del Código civil, sólo se rigen por la Ley personal: primero, el orden de sucesión segundo, la cuantía de los derechos sucesorios, y tercero, la esterilidad intrínseca de las disposiciones testamentarias; que siendo notorio que no se halla en ninguno de esos tres casos la cuestión relativa á la validez del testamento hecho de mancomunado, claro es que puede ser resuelta por los preceptos del Código, sin que por ello sufra alteración la Ley foral aragonesa; que el testamento mancomunado es ni más ni menos que una forma especial de testar, abolida por razones que han pasado en el ánimo del legislador, y que, por todo lo dicho, la cuestión planteada en este recurso debe ser resuelta por el art. 669 ya citado:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota, por considerar que no puede regir en Aragón, donde por derecho escrito y consuetudinario existe el testamento mancomunado, el general precepto del art. 669 del Código civil, ya que tal forma de testar debe respetarse, con arreglo á lo que establecen los artículos 12, 13 y 15 del propio Código, y el 7.º de la Ley de 11 de Mayo de 1888:

Resultando que apelado ese acuerdo por el Registrador y remitido el recurso á la Presidencia, confirmó esta Autoridad la providencia apelada por los propios fundamentos en que descanza, y además, porque siendo puramente formalista el artículo 669 del Código civil, no puede en manera alguna oponerse á los artículos 12, 13 y 14 del mismo cuerpo legal, que son de carácter sustantivo:

Vista la Observancia I *De Testamentis* del Fuero aragónés:

Vistos los artículos 10, 12, 13 y 669 del Código civil: Considerando que el derecho foral aragónés, en la Observancia citada, autoriza á los cónyuges á testar bajo la forma mancomunada:

Considerando que el art. 12 del Código civil declara que la publicación de éste no ha de originar alteración alguna en el régimen jurídico establecido en las provincias y territorios en que subsiste el derecho foral, el cual continuará vigente en toda su integridad:

Considerando que, inspirado en la misma tendencia, ordena el art. 13 del referido cuerpo legal que sus preceptos regirán en Aragón al mismo tiempo que en las provincias no aforadas; pero tan sólo en cuanto no se opongan á aquellas de sus disposiciones forales ó consuetudinarias que se hallen en vigor:

Considerando que ante artículos tan categóricos no es legal estimar derogado precepto alguno del derecho foral por los del Código civil, siquiera se trate de prescripción tan terminante y general cual la del art. 669:

Considerando que no puede tenerse en cuenta al resolver este recurso el art. 10 que el Registrador invoca, por la sencilla razón de que este artículo tiene por objeto regular la eficacia extraterritorial de las Leyes, ora surja el conflicto entre la Ley española y la extranjera, ora entre un precepto del derecho común y otro del derecho foral, y la cuestión origen de este expediente no versa sobre la fuerza de una Ley aragonesa fuera del territorio de aquella provincia, sino sobre la vigencia de una determinada observancia aragonesa de una prohibición del Código, por lo cual los únicos artículos que hay que consultar y aplicar son los ya citados 12 y 13:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente originario digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 99.—6 DICIEMBRE 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

RECTIFICACIÓN DE LO CONSIGNADO EN EL CUADERNO DE FAROS NÚM. 2 Y EN LA COLUMNA DE OBSERVACIONES, POR LO QUE HACE Á LA LUZ DE PENICHE, CABO CARBOEIRO É ISLAS BERLINGAS.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Portugal.

Núm. 1.367.—Las observaciones consignadas en el cuaderno de que se trata para los faros números 74, 75 y 76, 6 sean los de Peniche, cabo Carboeiro é islas Berlingas, están cambiadas, debiendo anotarse de la manera siguiente:

- 1.º Núm. 74, *Peniche*: visible en un sector de 420º
- 2.º Núm. 75, *Cabo Carboeiro*: visible desde el S. 53º W. al N. 55º W. por el E. (288º). Trompeta de niebla con sonidos de ocho á diez segundos, separados por intervalos de treinta. Luz provisional hasta que se encienda una con destellos. Estación semafórica en el faro.
- 3.º Núm. 76, *Islas Berlingas*: rotación irregular. Visible durante diez segundos cada cinco minutos. Se hacen señales en la torre del faro.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 18.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

SUPRESIÓN TEMPORAL DE LA BOYA DE SILBATO FONDEADA AL W. DE LA DARSENA CARNOT, EN BOULOGNE

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 237/1.366. Paris, 1894.)

Núm. 1.368.—Se ha retirado, por averías sufridas, la boya de silbato, pintada de rojo, que estaba fondeada á 300 metros de la valiza luminosa situada en el extremo de la dársena Carnot, en Boulogne.

Se avisará cuando vuelva á colocarse en su sitio. Situación aproximada: 50º 43' 50" N. por 7º 46' 5" E.

Carta núm. 219 de la sección II.

DESTRUCCIÓN DEL ASTA DE SEÑALES SITUADA CERCA DEL FARO DE CAYEUX. ASTA PROVISIONAL

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 237/1.367 Paris, 1894.)

Núm. 1.369.—El asta de señales situada cerca del faro de Cayeux, para indicar las alturas de las mareas, la ha partido el viento á 9 metros del suelo; en su lugar se harán las señales en un asta provisional. Las indicaciones de la marea en Hourdel, que se hacían de 0,5 á 0,5 metros, á partir desde 6,6 metros por encima del cero de las cartas, se suprimen hasta que se restablezca el asta definitiva.

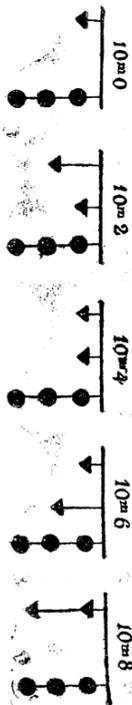
Carta núm. 219 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

SEÑALES DE MAREAS Á LA ENTRADA DEL HOEK VAN HOLLAND Y CAMBIO DE SIGNIFICADO DE LAS QUE EXISTEN

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 213/1.227. Paris, 1894.)



Núm. 1.370.—A partir del 20 de Octubre último, se han llevado á cabo las modificaciones siguientes en las señales de marca en el Hoek van Holland.

A las señales de día, ya en práctica, se han añadido las del margen.

Las profundidades de 11,0, 11,2, 11,4 y así sucesivamente hasta 18,8 metros, se indicarán por medio de señales cuya significación actual corresponde á profundidades de 3,0, 3,2, 3,4 hasta 10,8 metros.

Los señales de noche que corresponden á profundidades de 6,0, 6,2, 6,4, 6,6, 6,8, 7,0 y 7,2 metros se suprimen.

La profundidad de 10,0 metros se indicará con la señal que significaba 6,0 metros y las profundidades de 10,2, 10,4, 10,8, 11,0 y 11,2 metros se indicarán respectivamente por medio de las señales que se empleaban para las profundidades de 6,2, 6,4, 6,6, 6,8, 7,0 y 7,2 metros.

Carta núm. 802 de la sección II.

Alemania (Elba).

CAMBIO DEL CARÁCTER DE LA LUZ DEL FARO FLOTANTE ELBA, NÚMERO IV

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 43/2.533. Berlin, 1894.)

Núm. 1.371.—El 15 de Noviembre último se ha reemplazado, á la luz del faro flotante *Elba* núm. IV, por una luz blanca con destellos, produciendo seis destellos cada minuto.

Entre dos destellos consecutivos la luz desaparece durante seis segundos próximamente.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 58.

MAR BÁLTICO

Kattegat (Dinamarca).

PROYECTO DE LUZ EN ANHOLT

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 213/1.226. Paris, 1894.)

Núm. 1.372.—En lo que resta de año, se encenderá en una ventana del faro de Anholt, una luz fija con sectores de colores; verde, entre el S. 75º W. y el S. 85º W.; blanco, entre el S. 85º W. y el S. 87º W., proyectándose sobre Ronne-Lob, y rojo, entre el S. 87º W. y el N. 83º W. Los límites de estos sectores no son definitivos y sufrirán algún cambio.

La altura de la luz es de 11,5 metros y su alcance de 11 millas para la luz blanca y roja y 9 para la verde. El aparato es dióptrico de cuarto orden.

Esta luz no se encenderá hasta que se ponga en su sitio la luz flotante de Anholt Knob.

Se avisará cuando se encienda.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 78.

Golfo de Finlandia.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE TERVANIMI (BAHÍA DE VIBORG)

(*Circulaire hydrographique*, núm. 183. Saint-Petersbourg, 1894.)

Núm. 1.373.—La luz permanente de la punta Tervanimi, en la bahía de Viborg, se ha reemplazado por otra nueva, roja y blanca alternativamente.

El edificio de la luz es una garita cilíndrica, con techo cónico, colocada sobre montantes de hierro, pintado todo de blanco y de una altura de 7,50 metros.

Situación dada: 60º 42' 45" N. por 34º 55' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 168.

MAR MEDITERRANEO

Sicilia.

INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL FARO DEL CABO PELORO (ESTRECHO DE MESINA)

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 150. Génova, 1894.)

Núm. 1.374.—A causa de temblores de tierra, ha sufrido averías el faro del cabo Peloro, situado en la entrada N. del estrecho de Mesina, por lo que cesará de funcionar hasta que se avise.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 72.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS BOYAS QUE MARCAN LOS BAJOS CAVRAN Y COSADA (CANAL DE FASANA)

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 34. Trieste, 1894.)

Núm. 1.375.—Las dos boyas de madera, de forma de tronco de pirámide cuadrangular, pintadas de rojo y blanco, y que marcaban los bajos Cavan y Cosada, se han reemplazado por otras dos cónicas de hierro, pintadas de blanco y terminadas en globos.

Carta núm. 155 de la sección III.

MAR NEGRO

CAMBIO DE VALIZAMIENTO EN LA ENTRADA DE LA BOCA TSAREGRAD (LIMÁN DEL DNIESTER).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 230/1.323. Paris, 1894.)

Núm. 1.376.—La entrada de la boca Tsaregrad del limán del Dniester, está actualmente señalada con tres valizas flotantes negras por el lado N. y tres rojas por el lado S. (*Aviso núm. 88/1.221 de 1894.*)

Carta núm. 101 de la sección III.

RETIRADA DE PILOTES COLOCADOS CERCA DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE ODESSA

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 230/1.324. Paris, 1894.)

Núm. 1.377.—Los pilotos que se habían colocado al NW. de la entrada del puerto de Odesa, se han quitado (*Aviso número 72/1.010 de 1894.*)

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos (California).

BAJO AL SW. DE LA PUNTA LOMA (CERCANÍAS DE LA BAHÍA DE SAN DIEGO)

(*Notice to Mariners*, núm. 961. Washington, 1894.)

Núm. 1.378.—En el paso al través de las algas, situado al SW. de la punta Loma, á 1.000 metros al S. 55º 30' W. del faro de la misma punta, se han encontrado fondos de 8 metros.

Carta núm. 605 de la sección VIII.

Archipiélago Filipino.

NUEVO FARO EN LAS ISLAS CALABAZAS (PANAY)

Núm. 1.379.—El faro está situado en el extremo S. de la isla Calabaza del E., en la primera meseta que forma la punta, separada por una depresión del pequeño montículo en que aquélla termina, distando 200 metros al S. 24º E. de la parte que sale más al mar.

Situación geográfica aproximada: 11º 3' 52" N. por 129º 12' 16" E. San Fernando, 6º 2' 38" E. de Manila (Catedral).

El aparato es catadióptrico, de cuarto orden, produciendo cada quince segundos un grupo de tres destellos consecutivos de luz blanca, separados entre sí y del siguiente por eclipses totales.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar: 30,50 metros, y sobre el terreno, 11,70; su alcance en tiempos claros, para un observador que se encuentre á 3 metros sobre el mar, es de 15,5 millas. La luz ilumina un sector de 274º desde el N. 6º E. por el E., S. y W. hasta el N. 80º W.

Proyecta un sector rojo sobre las rocas Pepitas que están al S. 40º W., iluminando un espacio de 1 1/4 milla más allá de las citadas rocas, y desde muy cerca de la isla, extendiéndose á uno y otro lado de las rocas, á distancia de 1/4 milla de las mismas y en la perpendicular á la dirección expresada.

La torre, de forma cilíndrica, se levanta sobre un pedestal cuadrangular y presenta, en su parte superior, un balconcillo que rodea al torreón prismático y á la linterna. Es de hierro y está pintada de blanco y gris, de igual modo que la linterna y cúpula, hallándose situada del lado de la punta, respecto á los edificios, é inmediata al medio de la fachada posterior, cuya orientación es N. 53º E.—S. 53º W.

Los edificios lo constituyen: la habitación para los Torresos, que es de planta rectangular, y dos pabellones colocados simétricamente, los cuales forman con la casa, el patio situado al lado opuesto de la torre; las fachadas presentan color claro, y la galería, visible á uno y otro lado de la torre, está pintada de blanco y verde; los techos son de hierro galvanizado.

NOTA.—La situación geográfica se ha deducido de las cartas de la Dirección de Hidrografía, no habiéndose, por tanto, hallado directamente; la longitud admitida para Manila es, por esta causa, la referente á la Catedral, ó sea 127º 9' 38" E., determinada por Malaspina é incluida en el Derrotero del Archipiélago Filipino, y no la más recientemente deducida con respecto al Observatorio de San Fernando, que es 127º 10' 57" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 86.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 8 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Mariano García.....	383'97	100
D. Antonio Ruestes.....	1.164'49	100

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Mariano García.....	383'97	100	383'97
D. Antonio Ruestes.....	1.164'49	100	1.164'49
	1.548'46		1.548'46

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 18 de Diciembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 287.230, expedido por este establecimiento en 16 de Junio de 1891 á favor de Doña Gregoria Alejandre y Santos, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1096

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Diciembre de 1894.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	P.....	Viruela confluyente.	Solana, 4.....	>	24	Varón	64	Viudo	Congest. cerebral.	Aguila, 7.....	>
2	Idem	66	Casado	Pneumonía gripal.	San Oropio, 9.....	>	25	Idem	75	Idem	Reblandecimiento cerebral.	Silva, 10.....	>
3	Idem	29	Soltero	Tuberculosis.....	Hortaleza, 4.....	>	26	Idem	66	Idem	Idem.....	Ventosa, 9.....	>
4	Idem	33	Casado	Idem.....	Muñoz, 5.....	>	27	Idem	7 m.	P.....	Meningoencefalitis	Princesa, 16.....	>
5	Idem	2	P.....	Tabes mesentérica.	Corredera Baja, 48.....	>	28	Idem	40	Casado	Parálisis progresiva de los enajenados.	Hospital Provincial.....	>
6	Idem	67	Viudo	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	>	29	Hembra	5	P.....	Angina escarlatina.	Ventosa, 12.....	>
7	Idem	49	Casado	Pericarditis.....	Magallanes, 5.....	>	30	Idem	37	Casada	Fiebre puerperal.	Palafox, 12.....	>
8	Idem	6 m.	P.....	Laringitis.....	Canarias, 15.....	>	31	Idem	54	Viuda	Cáncer estómago.	Hospital Provincial.....	>
9	Idem	1	P.....	Bronquitis.....	Mayor, 25.....	>	32	Idem	Feto.	Idem.....	Inclusa.....	>	
10	Idem	16 d.	P.....	Idem.....	Luchana, 32.....	>	33	Idem	Idem	Idem.....	Abades, 7.....	>	
11	Idem	1	P.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 14.....	>	34	Idem	Idem	Idem.....	Piazza del Dos de Mayo, 4.....	>	
12	Idem	61	Casado	Idem.....	Fernández de los Ríos, 6.....	>	35	Idem	Idem	Idem.....	Pasaje de la Alhambra, 2.....	>	
13	Idem	68	Idem	Pneumonía.....	Fuencarral, 74.....	>	36	Idem	1	P.....	De la dentición.	Huertas, 23.....	>
14	Idem	59	Idem	Idem.....	Patos, 12.....	>	37	Idem	6	P.....	Pericarditis.....	Santa Brígida, 11.....	>
15	Idem	5	P.....	Pleurésia.....	Flor Alta, 1.....	>	38	Idem	10	P.....	Bronquitis.....	Marqués de Urquijo, 32.....	>
16	Idem	64	Soltero	Broncopneumonía.	Jardines, 15.....	>	39	Idem	1	P.....	Idem.....	Huerta del Sotillo, 66.....	>
17	Idem	3 d.	P.....	Idem.....	Bailén, 26.....	>	40	Idem	77	Viuda	Broncopneumonía.	Ponzano, 8.....	>
18	Idem	56	Casado	Pulmonía.....	Paseo de las Delicias, 41.....	>	41	Idem	75	Idem	Idem.....	Pez, 23.....	>
19	Idem	33	Idem	Degeneración del hígado.	Goya, 3.....	>	42	Idem	64	Soltera	Esclerosis.....	Amparo, 58.....	>
20	Idem	1	P.....	Eclampsia.....	Asilo de Santa Ana.....	>	43	Idem	1	P.....	Meningitis.....	Marqués de Urquijo, 14.....	>
21	Idem	3 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	44	Idem	1	P.....	Asfixia.....	Cardenal Cisneros.....	Judicial. Idem.
22	Idem	42	Viudo	Cólico gastrointestinal.	Embajadores, 24.....	>	45	Idem	5	P.....	Idem.....	Idem.....	>
23	Idem	3 m.	P.....	Meningitis.....	Toledo, 93.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	6	3	9
En el claustro materno.....	>	4	4
Accidentes de la dentición.....	>	1	1
Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	11	4	15
Gástrico.....	3	>	3
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	6	2	8
Locomotor.....	1	>	1
Demás enfermedades.....	>	2	2
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	28	17	45

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Diciembre de 1894.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	P.....	Viruela confluyente.	Paseo de la Florida, 37.....	>	24	Varón	13 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
2	Idem	2	P.....	Difteria.....	Segovia, 44.....	>	25	Idem	44	Casado	Congestión cerebral.	Toledo, 29.....	>
3	Idem	6	P.....	Idem.....	Hermosilla, 9.....	>	26	Hembra	3 m.	P.....	Viruela confluyente.	Bastero, 11.....	>
4	Idem	3	P.....	Tabes mesentérica.	Tesoro, 4.....	>	27	Idem	2	P.....	Sarampión.....	Valencia, 2.....	>
5	Idem	44	Soltero	Tuberculosis.....	Canillas, 15.....	>	28	Idem	39	Casada	Fiebre puerperal.	Santa María, 30.....	>
6	Idem	45	Idem	Idem.....	Segovia, 27.....	>	29	Idem	54	Soltera	Cáncer del útero.	Segovia, 47.....	>
7	Idem	33	Casado	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	30	Idem	5	P.....	Laringitis crupal.	Almudro, 13.....	>
8	Idem	2 m.	P.....	Sífilis.....	San Cosme, 40.....	>	31	Idem	44	Casada	Caquexia palúdica.	Duque de Alba, 11.....	>
9	Idem	Feto.	P.....	Idem.....	San Hermenegildo, 7.....	>	32	Idem	66	Viuda	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	>
10	Idem	70	Soltero	Lesión cardíaca.	Atocha, 117.....	>	33	Idem	1	P.....	Tuberculosis.....	Isabel la Católica, 23.....	>
11	Idem	80	Viudo	Asistolia.....	Raimundo Lulio, 4.....	>	34	Idem	2	P.....	Bronquitis.....	Delicias, 40.....	>
12	Idem	11	P.....	Endocarditis.....	Chamartín, 1.....	>	35	Idem	2	P.....	Idem.....	Ponce de León, 4.....	>
13	Idem	22	Idem	Pneumonía.....	Atocha, 86.....	>	36	Idem	7	P.....	Idem.....	Fúcar, 11.....	>
14	Idem	4 m.	P.....	Idem.....	Escilla, 4.....	>	37	Idem	15 d.	P.....	Idem.....	Aguila, 30.....	>
15	Idem	4 m.	P.....	Bronquitis.....	San Bruno, 1.....	>	38	Idem	1	P.....	Idem.....	Estrella, 14.....	>
16	Idem	6 m.	P.....	Idem.....	Luciente, 3.....	>	39	Idem	44	Viuda	Pneumonía.....	Alcalá, 44.....	>
17	Idem	30	Soltero	Gastroenteritis.....	Hospital Provincial.....	>	40	Idem	49	Casada	Idem.....	Lista, 4.....	>
18	Idem	45	Casado	Hidropesía.....	San Andrés, 3.....	>	41	Idem	48	Viuda	Idem.....	Ventosa, 11.....	>
19	Idem	75	Viudo	Derrame seroso.....	Bordadores, 3.....	>	42	Idem	10	P.....	Broncopneumonía.	Lagasca, 4.....	>
20	Idem	58	Casado	Idem.....	Torres, 13.....	>	43	Idem	78	Viuda	Catarro intestinal.	Hospital Provincial.....	>
21	Idem	1	P.....	Meningitis.....	Glorieta de Bilbao, 4.....	>	44	Idem	71	Idem	Derrame seroso.	Plaza de Santa Catalina de los Donados.....	>
22	Idem	1	P.....	Raquitismo.....	Bravo Murillo, 20.....	>							>
23	Idem	1	P.....	Atrepsia.....	Tarragona, 3.....	>	45	Idem	63	Idem	Senectud.....	Hospital Provincial.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	8	8	16
En el claustro materno.....	1	>	1
De la dentición.....	>	>	>
Circulatorio.....	3	>	3
Respiratorio.....	4	9	13
Gástrico.....	2	1	3
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	4	1	5
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	3	1	4
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	25	20	45

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA—PROVINCIA DE CÓRDOBA

Escalafón definitivo de los Maestros.

Número	PUEBLO EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO EN QUE FIGURAN CLASIFICADOS y causa para su clasificación.	SERVICIOS en propiedad.		
				Años.	Meses.	Días.
Maestros y Auxiliares comprendidos en la primera clase						
CON EL SOBRESUELDO ANUAL DE 125 PESETAS						
1	Espejo.....	D. Trinidad Comas Castroviejo.....	Antigüedad.....	52	10	6
2	Córdoba.....	Antonio Montero Nieto.....	Méritos: comprendido casos 1.º y 2.º, art. 3.º del Real decreto de 27 Abril 1877.	37	1	>
3	Villa del Río.....	José Braulio Sánchez.....	Antigüedad.....	48	9	>
4	Córdoba.....	Manuel Blanco López.....	Méritos: comprendido casos 1.º y 2.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	40	2	1
5	Villalaralto.....	Bartolomé Peralvo Muñoz.....	Antigüedad.....	41	5	23
6	Córdoba.....	José Morales Fernández.....	Méritos: comprendido casos 2.º y 5.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	35	9	29
7	Baena.....	Antonio Vicente López.....	Antigüedad.....	41	2	29
8	Montilla.....	José García Fernández.....	Méritos: comprendido casos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	23	11	15
9	Priego.....	Rafael María Roldán.....	Antigüedad.....	40	11	8
Maestros y Auxiliares comprendidos en la segunda clase						
CON EL SOBRESUELDO ANUAL DE 75 PESETAS						
1	Encinas Reales.....	D. Rafael León Pino.....	Antigüedad.....	40	10	27
2	Baena.....	Antonio Manuel Aragón.....	Méritos: comprendido casos 3.º y 4.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	36	>	>
3	Lucena.....	Antonio Escudero.....	Antigüedad.....	39	7	19
4	Córdoba.....	Antonio Moreno Ortiz.....	Méritos: comprendido casos 2.º y 3.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	35	3	21
5	Guijo.....	José María Amaya.....	Antigüedad.....	38	3	19
6	Belmez.....	Antonio Baños Navarro.....	Méritos: comprendido casos 2.º, 3.º y 5.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	18	7	21
7	Córdoba.....	Francisco Visedo Penalva.....	Antigüedad.....	38	1	8
8	Córdoba.....	Miguel López Copé.....	Méritos: comprendido casos 2.º y 4.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	26	>	19
9	Villaviciosa.....	Juan Serrano Taguas.....	Antigüedad.....	37	3	23
10	Córdoba.....	Enrique Villegas Rodríguez.....	Méritos: comprendido casos 1.º, 2.º y 6.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	23	6	2
11	Lucena.....	Rafael Ramírez.....	Antigüedad.....	37	8	13
12	Fernán Núñez.....	Juan de Dios Muñoz.....	Méritos: comprendido casos 2.º y 6.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	34	4	25
13	Pozoblanco.....	Bartolomé Muñoz.....	Antigüedad.....	36	10	28
14	Montilla.....	José Morte Molina.....	Méritos: comprendido casos 1.º, 2.º y 6.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	16	6	27
Maestros y Auxiliares comprendidos en la tercera clase						
CON EL SOBRESUELDO ANUAL DE 50 PESETAS						
1	Baena.....	D. Manuel Berenguer.....	Antigüedad.....	37	11	2
2	Montoro.....	Sebastián Luna Sánchez.....	Méritos: comprendido caso 2.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	31	11	24
3	Carpio.....	Juan de Dios Moreno.....	Antigüedad.....	34	11	2
4	Montoro.....	Cristóbal Chiquero.....	Méritos: comprendido caso 2.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	31	5	2
5	Bujalance.....	Juan García Mazuelo.....	Antigüedad.....	34	8	5
6	Bujalance.....	Ramón Garrido.....	Méritos: comprendido caso 3.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	33	8	>
7	Priego.....	Estéban Lafuenta.....	Antigüedad.....	34	1	17
8	Puente Genil.....	Francisco Modesto Carmona.....	Méritos: comprendido caso 5.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	25	10	28
9	Ovejo.....	Antonio Olivares.....	Antigüedad.....	32	5	13
10	Puente Genil.....	Rafael Cruz Miranda.....	Méritos: comprendido caso 2.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	20	8	24
11	Almedinilla.....	Tomás Baldo Lloret.....	Antigüedad.....	32	4	7
12	Montilla.....	Emilio de Blanca Cobos.....	Méritos: comprendido casos 2.º y 5.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	26	>	>
13	Puente Genil.....	Lucas Villalba.....	Antigüedad.....	31	4	20
14	Córdoba.....	Francisco Ballestros Márquez.....	Méritos: comprendido caso 6.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	12	10	20
15	Pedroche.....	Serapio Lorenzo Muñoz.....	Antigüedad.....	28	7	15
16	Montoro.....	Manuel del Rosal.....	Méritos: comprendido casos 2.º, 3.º y 4.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	22	10	29
17	Villafraanca.....	Juan José de Castro.....	Antigüedad.....	28	2	12
18	Baena.....	Andrés Cruz Sánchez.....	Méritos: comprendidos casos 2.º y 4.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	17	7	16
19	Fuenteovejuna.....	Pedro Martínez Burón.....	Antigüedad.....	28	>	16
20	Cabrita.....	Juan Fernández Carrero.....	Méritos: comprendido casos 2.º y 4.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	15	4	25
21	Lucena.....	José Rame Lafont.....	Antigüedad.....	28	>	13
22	Córdoba.....	José Luque Córdoba.....	Méritos: comprendido caso 2.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	19	4	15
23	Villanueva de Córdoba.....	José Escudero Martos.....	Antigüedad.....	27	5	28
24	Pozoblanco.....	Cecilio Montero.....	Méritos: comprendido caso 3.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	22	6	>
25	Priego.....	Manuel Amaya Castellano.....	Antigüedad.....	26	9	7
26	Córdoba.....	Antonio Alijo Carmona.....	Méritos: comprendido caso 2.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	23	4	12
27	Rute.....	Ildefonso de la Cruz.....	Antigüedad.....	26	5	16
28	Baena.....	Manuel Gómez Calle.....	Méritos: comprendido caso 5.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	20	5	19
29	Lucena.....	Luis López Valcarlos.....	Antigüedad.....	25	10	>
30	Villanueva del Rey.....	José Lezano López.....	Méritos: comprendido casos 2.º y 5.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	19	4	19
31	Castro del Río.....	Pedro Colago Peral.....	Antigüedad.....	25	6	>
32	Cabra.....	Julián Reyes Cruz.....	Méritos: comprendido casos 2.º y 3.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	20	3	14
33	Lucena.....	Pedro Vivar Rey.....	Antigüedad.....	25	>	1
34	Montoro.....	Antonio Madrigal Grande.....	Méritos: comprendido casos 2.º y 6.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	16	8	16
35	Lucena.....	Miguel López R. Conde.....	Antigüedad.....	24	1	11
36	Luque.....	Ezequiel Fernández Bautista.....	Méritos: comprendido caso 3.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	5	2	22
37	Castro del Río.....	Ignacio Rovira Bonetti.....	Antigüedad.....	23	4	27
38	Palma del Río.....	Francisco Gordillo Ruiz.....	Méritos: comprendido casos 2.º y 6.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	17	3	15
39	Benaméjil.....	Francisco Leiva.....	Antigüedad.....	23	4	27
40	Aguilar.....	Antonio Galvis Jiménez.....	Méritos: comprendido caso 2.º, art. 3.º del Real decreto citado.....	15	4	18
Maestros y Auxiliares comprendidos en la cuarta clase						
1	Bujalance.....	D. José Santamaría Ortiz.....	Antigüedad.....	22	8	9
2	Guadalcazar.....	Miguel Moreno Díaz.....	Idem.....	22	5	6
3	Pozoblanco.....	Eusebio Iraola.....	Idem.....	22	5	2
4	Balalcázar.....	Juan de la Cruz Muñoz.....	Idem.....	22	2	14
5	Santa Eufemia.....	Jesús García Maeso.....	Idem.....	22	1	10
6	Sartaella.....	Francisco Amaya Castellano.....	Idem.....	22	>	29
7	Lucena.....	Fernando Portero del Moral.....	Idem.....	21	2	23
8	Zapateros.....	Francisco Velasco Moreno.....	Idem.....	21	>	>

(Se continuará.)

Real Academia de la Historia.

FUNDACIONES TESTAMENTARIAS DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

Premio á la virtud.—Esta Real Academia otorgará en 1895 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, el cual será adjudicado, según expresa el testador, á la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó expriniendo de otra manera su vida por la humanidad del modo ostentoso y conmoviente que se dice heroico, ó ya mejor al que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por su conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes, pacíficas como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto que se halle comprendido en la cláusula transcrita, y que haya contraído el mérito durante el año natural que terminará en fin de Diciembre del año 1894, se servirá dar conocimiento, por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á la recompensa á su recomendado, con todos los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

El plazo para admitir las comunicaciones de esta índole, terminará el último día de Febrero siguiente. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá antes de 1.º de Abril; y si celebrase junta de aniversario, hará en ella la adjudicación con pública solemnidad, y en caso contrario, dará cuenta del resultado en cualquiera otra junta pública, y siempre en la GACETA.

Premio al talento.—Esta Real Academia adjudicará en el próximo año 1895 un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor monografía relativa á la Historia ó á la Geografía de España, escrita en castellano, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los cuatro años transcurridos desde 1.º de Enero de 1891 hasta fin de Diciembre de 1894, y que no haya sido costeada con fondos del Estado ó de Corporaciones oficiales.

Los autores que aspiren á este premio remitirán dos ejemplares de su obra á la Secretaría de la Academia antes del día 31 del mes actual.

La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá cuál de las obras presentadas es acreedora al premio, y hará la adjudicación en junta pública antes de terminar el año académico de 1894-95.

Madrid 16 de Diciembre de 1894.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo. 2922—M—2

Premio Loubat.—Encargada esta Real Academia de otorgar premios trienales de 3.300 pesetas á los autores de las mejores obras escritas en castellano é impresas que traten de cualquiera de las siguientes materias: Historia, Geografía, Arqueología, Lingüística, Etnografía ó Numismática, de la América del Norte, abre concurso para la adjudicación del premio correspondiente al año 1895.

Los autores que quieran optar á él se servirán remitir á la Secretaría de la Academia, antes de 1.º de Septiembre de 1895, dos ejemplares de sus respectivas obras, con las señas de su domicilio; entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener el premio, á remitir á su costa otros cuatro

ejemplares á los puntos que se les indicarán, con arreglo á lo prevenido por el fundador.

La Academia procederá en la adjudicación del premio oyendo á una Comisión de su seno, y hará la entrega en junta pública solemne antes de espirar el año natural á que dicho premio corresponde.

Un segundo premio de 2.000 pesetas se adjudicará al autor de la obra que, no alcanzando el mérito necesario para obtener el primero, reuna, sin embargo, circunstancias que la hagan estimable y acreedora á alguna consideración á juicio de la Academia.

Madrid 16 de Diciembre de 1894.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo. 2923—M—2

Universidad Central.

Facultad de Medicina.

Se halla vacante en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central una plaza de Practicante Topiquero, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento interior del Hospital clínico.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—El Decano accidental, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.

Relación nominal de los señores Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de la patente especial creada por Real decreto de 13 de Agosto último para ejercer su profesión en los pueblos de esta provincia que se expresan.

NOMBRES	PUEBLOS DONDE EJERCEN	Número de la patente.	Clase de la misma.	NOMBRES	PUEBLOS DONDE EJERCEN	Número de la patente.	Clase de la misma.
D. José Jiménez Pou.....	Alatoz.....	1	3.ª	D. Juan José Olivas Zamora.....	Hellín.....	3	4.ª
Telmo Vela Sánchez.....	Albacete.....	1	4.ª	Manuel Furio Roldán.....	Idem.....	4	4.ª
Vicente Fernández Ripoll.....	Idem.....	2	5.ª	Amador García Silvestre.....	Idem.....	5	4.ª
Elías Navarro Sabater.....	Idem.....	5	4.ª	José María Paredes Tudela.....	Idem.....	6	4.ª
Manuel Marín Sevilla.....	Idem.....	6	3.ª	Joaquín Gómez Garrido.....	Idem.....	7	4.ª
Buenaventura Jiménez.....	Idem.....	7	3.ª	Rafael Vidal Alarcón.....	Idem.....	8	4.ª
Francisco Romero García.....	Idem.....	8	3.ª	Pedro Sánchez Jordán.....	Idem.....	9	4.ª
Escolástico Teruel Piqueras.....	Albacete (Pozo cañada).....	9	2.ª	Felipe Sotos.....	Herrera (La).....	1	2.ª
José María Garrido.....	Albacete.....	10	5.ª	Kladio León y Castro.....	Higuera.....	1	3.ª
Andrés Olivas Lozano.....	Idem.....	1 dup.	4.ª	Pascual Molina y Núñez.....	Hoya Gonzalo.....	1	2.ª
Sebastián Villica.....	Albacete (Salobral).....	2 id.	2.ª	Rafael Durá Serrano.....	Jorquera.....	1	3.ª
Fulgencio García López.....	Albacete.....	3 id.	5.ª	Francisco Higuera de Montoya.....	Idem.....	2	3.ª
Carlos Medina.....	Idem.....	4 id.	5.ª	Antesio Pino.....	Letur.....	1	3.ª
Laureano Cortés.....	Idem.....	5 id.	4.ª	Ramón Andújar García.....	Lezuza.....	1	2.ª
Saturio Sánchez García.....	Idem.....	6 id.	5.ª	Justo García Benítez.....	Listor.....	1	2.ª
Tomás Pérez Linares.....	Idem.....	7 id.	2.ª	Ramón Rodríguez Martínez.....	Idem.....	2	2.ª
Andrés Collado Peña.....	Idem.....	8 id.	3.ª	Felipe Jara Sevilla.....	Madrigueras.....	1	2.ª
Diego Peris Jiménez.....	Alcádozo.....	1	3.ª	Francisco Camilleri Alfonso.....	Idem.....	2	3.ª
Ignacio García Sánchez.....	Albatana.....	1	3.ª	Alejandro Dongil Valdiviezo.....	Mahora.....	1	3.ª
Joaquín Sevilla Melero.....	Alborca.....	1	2.ª	Francisco Rojo Alcuza.....	Masegoso.....	1	3.ª
Andrés Santiago Pérez.....	Alcalá del Júcar.....	1	2.ª	Nemesio de la Vega Rodríguez.....	Minaya.....	1	3.ª
Diego García García.....	Idem.....	1	2.ª	Julián Jiménez Jiménez.....	Idem.....	2	3.ª
Gonzalo Muñoz Rodríguez.....	Alcaraz.....	1	2.ª	Santiago Guijarro Guijarro.....	Idem.....	3	3.ª
Fausto Miguel Calleja.....	Idem.....	1	2.ª	Vicente Vidal.....	Molinicos.....	1	3.ª
Eduardo Ozores Fernández.....	Idem.....	1	2.ª	Antonio Vizecaino Villena.....	Montealegre.....	1	2.ª
Baldomero Mastranera.....	Almansa.....	1	2.ª	Eduardo Sanjordi.....	Idem.....	2	2.ª
Francisco Sánchez Arraz.....	Idem.....	2	3.ª	Alfonso Martínez Miralles.....	Munera.....	1	3.ª
Juan Arraz Tomás.....	Idem.....	3	4.ª	Vicente Arenas Pascual.....	Idem.....	2	3.ª
Pedro Pascual García Martínez.....	Idem.....	4	4.ª	Anastasio Cortezero Garuso.....	Navas de Jorquera.....	1	3.ª
Salvador García Martínez.....	Idem.....	5	2.ª	Ricardo López.....	Nerpio.....	1	3.ª
Pascual Martínez Cortina.....	Idem.....	6	2.ª	Juan Escudero López.....	Ontur.....	1	3.ª
José Arteaga López.....	Idem.....	7	2.ª	Enrique Pérez de la Serna.....	Idem.....	2	2.ª
José Ramos Lorete.....	Idem.....	8	3.ª	Enrique Milla Cortés.....	Ossa de Montiel.....	1	3.ª
Tomás García López.....	Alpera.....	1	3.ª	Angel García Alcantud.....	Peñas de San Pedro.....	1	2.ª
José Joaquín Martí.....	Idem.....	2	2.ª	Eduardo Mañez Pérez.....	Idem.....	2	2.ª
Dimas de Hoyos y Bonilla.....	Idem.....	3	3.ª	Narciso Artesga López.....	Peñascosa.....	1	3.ª
José Cepena Sanchiz.....	Idem.....	4	3.ª	Gabriel Medina Fernández.....	Pétrola.....	1	3.ª
Pedro Guenea.....	Agua.....	1	2.ª	Ricardo Sibilla Guillotti.....	Povedilla.....	1	3.ª
Pascual Lorenzo Medina.....	Balazote.....	1	2.ª	Manuel Varcareal López.....	Pozohondo.....	1	3.ª
Rufino Romero Alarcón.....	Ballesteros.....	1	2.ª	Alvaro de Ceaño Vivas y Velázquez.....	Idem.....	2	3.ª
Bernabé Lorenzo Molina.....	Idem.....	2	3.ª	José Amat Jiménez.....	Pozuelo.....	1	2.ª
Francisco Ruiz Venturini.....	Barrax.....	1	2.ª	Eduardo Alarcón Ruipérez.....	Recueja.....	1	3.ª
Antonio Pretel Navarro.....	Bieuservida.....	1	3.ª	Ambrosio Zorrilla Martínez.....	Riopar.....	1	2.ª
Emilio Lorenzo Molina.....	Bogarra.....	1	3.ª	Alejandro Calserón Romera.....	Robledo.....	1	3.ª
Manuel Castañeda.....	Bonetes.....	1	3.ª	Enrique de la Hoz Fernández.....	Roda (La).....	1	2.ª
Carlos Aubán y Bonell.....	Bonillo.....	1	3.ª	Joaquín Valverde Barrejón.....	Idem.....	2	2.ª
Emilio Aubán del Ojo.....	Idem.....	2	3.ª	Pedro Escribano Onsurbe.....	Idem.....	3	3.ª
Pedro Alberich y Gabre.....	Idem.....	3	3.ª	Francisco Sánchez Navarro.....	Salobre.....	1	2.ª
José Aparicio Honrubio.....	Idem.....	4	3.ª	Juan Hilario Cortés Munera.....	San Pedro.....	1	3.ª
Alfredo Creso Aparicio.....	Casas Ibáñez.....	1	1.ª	José María.....	Socobos.....	1	3.ª
José Joaquín Gaidamés.....	Casas de Juan Núñez.....	1	2.ª	Francisco Martínez Aroca.....	Tarazona.....	1	3.ª
Esteban Gascó Navarro.....	Casas de Lázaro.....	1	3.ª	Antonio María Picazo Soriano.....	Idem.....	2	3.ª
José Esclapés Manzano.....	Casas de Vés.....	1	2.ª	Tomás Arjona Dominguez.....	Idem.....	3	3.ª
Luis Domínguez Costalles.....	Caudete.....	1	2.ª	Valeriano Virgilio Picazo.....	Idem.....	4	3.ª
Domingo Serantes Olmedo.....	Idem.....	2	2.ª	José Ruiz Piñero.....	Tobarra.....	1	3.ª
Rafael Palao Perche.....	Idem.....	3	2.ª	Eduardo Castro Castro.....	Idem.....	2	3.ª
Ignacio Ba agueró Rosich.....	Corral Rubio.....	1	3.ª	Manuel Muñoz Crespo.....	Idem.....	3	4.ª
Valero Ballesteros Soro.....	Idem.....	2	3.ª	Evagio Sánchez Landete.....	Valdegansa.....	1	2.ª
Joaquín Sala S-rigó.....	Chinchilla.....	1	2.ª	Emilio García Piqueras.....	Villa de Vés.....	1	3.ª
Daniel López Gómez.....	Idem.....	2	2.ª	Luciano Sánchez Navarro.....	Vianos.....	1	3.ª
Juan Ramos Facin.....	Idem.....	3	2.ª	Cayo García Clemente.....	Villalgorido del Júcar.....	1	3.ª
José Pablo García y García.....	Idem.....	4	2.ª	Tomás Sánchez Martínez.....	Idem.....	2	3.ª
Carlos Dandén y Badal.....	Idem.....	5	4.ª	Luis Cuesta Salamanca.....	Villamalea.....	1	3.ª
Vicente Uberos.....	Elche de la Sierra.....	1	3.ª	Jesús Restá Martínez.....	Villapalacios.....	1	2.ª
Estanislao Alber Saicho.....	Fuentelámo.....	1	2.ª	Cándido Girón Blanco.....	Villarrobledo.....	1	2.ª
Antonio Villana García.....	Fuentebillar.....	1	2.ª	Ladislao Moragón Martínez.....	Idem.....	2	2.ª
Antonio Tobarra Huertos.....	La Gineta.....	1	3.ª	Juan Moreno Rueda.....	Idem.....	3	2.ª
Manuel de Cardona Ballesteros.....	Idem.....	2	3.ª	Manuel Solares Ruiz.....	Idem.....	4	3.ª
Arturo Mestre Marzal.....	Idem.....	3	2.ª	Salvador García Romero.....	Viveros.....	1	3.ª
Rafael Fernández O'mos.....	Hellín.....	1	4.ª	José Llopiá.....	Yeste.....	1	2.ª
Manuel Torres Rubio.....	Idem.....	2	4.ª	José Izquierdo.....	Idem.....	2	2.ª

Administración de Hacienda de la provincia de Almería.

Lista de los Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente, con el número, clase de la misma y vecindad que á continuación se expresa.

Table with columns: Número de la patente, CLASE DE LA MISMA, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MÉDICOS, VECINDAD DE LOS MISMOS. It lists medical professionals and their details in two columns.

Almería 11 de Diciembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, M. Cadenas.

2920—M

Comisión provincial de Logroño.

Debido proveerse por oposición la plaza de Médico Director facultativo del manicomio provincial, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, pagado de fondos provinciales y casa habitación en el mismo establecimiento; la Comisión provincial, en consonancia á lo que prescribe la ley sobre Beneficencia, y en cumplimiento á lo acordado por la Diputación en 7 de Noviembre próximo pasado en sesión celebrada en el día de ayer, previa declaración de urgencia, acordó anunciar dicha plaza por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio de la vacante en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término señalado, las instancias con copia autorizada del título y de los demás documentos que aquéllos juzguen convenientes para probar sus méritos y servicios.

Los ejercicios tendrán lugar ante el Tribunal que designe la Comisión provincial, y que se anunciará oportunamente, serán tres:

Consistirá el primero en contestar en el tiempo máximo de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte; cinco de Patología mental; tres de Neovopatología y dos de Medicina legal, referente á vesanias y otros asuntos propios de la especialidad; el segundo, será la redacción de una Memoria, sin libros, en el tiempo de doce horas, sobre un tema sacado á la suerte y referente á Patología mental; el tercero, consistirá en una historia clínica sobre un enfermo mental, concediéndose treinta minutos para el interrogatorio y exploración, otros treinta para meditar sobre el caso y una hora para la exposición. Este ejercicio será con trincas ó binicas, concediéndose treinta minutos á cada objetante y otros treinta al actuante para contestar á las objeciones.

Además de la asistencia que exijan los alineados, el facultativo deberá prestarla á los acogidos en la Casa de Beneficencia que padezcan enfermedades leves que no exijan el traslado al Hospital provincial, así como la de aquellos que no puedan ser trasladados sin peligro de su vida.

Con la debida anticipación se comunicará á los aspirantes el día en que tendrán lugar los ejercicios públicos de oposición y local donde hayan de celebrarse.

Logroño 1.º de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Juan Bautista Tejada.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Joaquín Farías. X—1100

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo recurrido á esta oficina D. Juan Lambáu solicitando le sea expedido un duplicado del resguardo de un depósito necesario que para garantizar el cargo de Administrador de Loterías constituyó con fecha 20 de Abril de 1882 en la sucursal de esta provincia con los números 44 de entrada y 1.022 de registro, importante 4.400 pesetas, por haber sufrido extravío el resguardo original; y habiéndose comprobado por esta Intervención la exactitud de los datos citados, se anuncia por el presente la pérdida de dicho resguardo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos; en la inteligencia de que si transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio no se presenta aquél documento en esta oficina provincial quedará nulo y sin ningún valor ni efecto y se procederá á expedir un duplicado en sustitución de aquél.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1894.—El Interventor de Hacienda, Francisco Jáudenes. X—1102

Comisión Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Plácida Rita, Sagasta, 16 y 18.
Ávila.—Ramona Meléndez, Sordo, 2.
Barcelona.—Gómez, Pretil de los Consejos, 5.
Montilla.—Jesús Rodríguez, Esparteros, 14.
Hellín.—Antonio Falcón, Alcalá, 3 y 7.
Sevilla.—José Marqués, Olivar, 6.
Granada.—Pedro López, Mayor.
Lorca.—Vizconde de Huerta.
Málaga.—José Heredia, hotel Sevilla.
Bordeaux.—Marsella.—Gru Pdero, Madrid.
Candelario.—Juan Rico Muñoz, Galgo, 10.
Durango.—Eduardo Aguirre, Bengosa.
Jerez.—Primo, sin señas.
Segovia.—Ángel de la Cruz.

NORTE

Málaga.—Francisco Fernández, Monteleón, 16, segundo (ausente).

León. Emilio Pérez Meira, Oficial Contador del Norte. Madrid 19 de Diciembre de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto la subasta para el suministro de la piedra partida necesaria para la conservación y reparación de los afirmados Mac Adam de las vías públicas del interior de esta capital en cada una de las tres zonas siguientes: primera, distritos de Palacio y Hospital; segunda, Congreso, y tercera, Buenavista, Universidad, Hospicio, Inclusa Latina y Audiencia, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones, tipos y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 3 del actual, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 29 del corriente, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Juan de Ceballos Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército. Hallándose instruyendo expediente en averiguación del

paradero del soldado del batallón cazadores de Cifuentes Clemente González García, natural de Arenas, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Manuela, el cual pasó su última revista presente en Octubre de 1877 en el campamento de Arroyo Blanco (isla de Cuba);

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, situado calle del Desengaño, núm. 22, segundo, ó á la Autoridad militar del punto más cercano á donde se halle; apercibido que de no efectuarse en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado.
2865—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al soldado que fué del batallón de las Yeras, del Ejército de Cuba, Pantaleón Penaguillo Hernández, el cual pasó revista de presente en Abril del 78 en el campamento de Arroyo Blanco, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, calle del Desengaño, número 22, segundo, ó á la Autoridad más próxima del sitio donde se halle; apercibido que de no efectuarse en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1894.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado.
2911—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de este primer Cuerpo de Ejército.

Habiéndose susentado de esta plaza el soldado Agustín Ginés Borrás, perteneciente á la primera compañía del batallón cazadores de Manila, núm. 20, hijo de Joaquín y de Jerónima, natural de San Carlos de la Rápita, parroquia, Ayuntamiento y Concejo del mismo, provincia de Tarragona, averiguado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Palacio, de veintidós años, de oficio carpintero, prestando servicio en la Sección de Ordenanzas de la Capitanía general de este Cuerpo de Ejército, y cuyas señas particulares son: un metro 749 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, sin señas particulares, al que instruyo expediente de deserción de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta primera región;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Agustín Ginés Borrás para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, número 9, tercero izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, al Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Tarragona.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1894.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Eduardo Cappa.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ubaldo Ferreira.
2862—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado del batallón cazadores de Avila, del Ejército de Cuba, Lorenzo Alonso Fernández, natural de Villafraña, provincia de León, hijo de José y Ana, por no haberse presentado en su Cuerpo al salir del Hospital militar de Trinidad el 7 de Abril de 1877;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en las Prisiones Militares de esta Corte.

Y para que llegue á conocimiento de todos este llamamiento, publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León.

Madrid 10 de Diciembre de 1894.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado.
2909—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado Juan Catalá Cortés.

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué del batallón cazadores de Mayari, número 48, del Ejército de Cuba, Juan Catalá Cortés, hijo de José y de María, natural de Vilosell, provincia de Lérida, el cual justificó su existencia por última vez en el campamento de Najara en el mes de Octubre de 1877, para que en el plazo de treinta días se presente en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, ó á la Autoridad del punto en que se halle; apercibido que de no efectuarse en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1894.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado.
2910—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y nombrado para el diligenciamiento de un exhorto procedente de Santa Clara, y de expediente que se instruye al soldado José López Pérez por falta grave de primera deserción.

En virtud de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente único edicto llamo, cito y emplazo al paisano D. Roque López y su mujer Doña Teresa Pérez, ó en su defecto á alguno de los individuos de su familia, siendo los dichos paisanos padres del soldado José López Pérez, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, á responder á las preguntas del indicado exhorto; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1894.—Eduardo Cappa.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ubaldo Ferreira.
2912—M

Juzgados de primera instancia.

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita y llama á José Solís Oroscó de cuarenta y seis años de edad, hijo de José y Josefa, casado, natural y vecino de Cañete la Real y de oficio del campo, cuyas señas personales no constan, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ingresar como preso en la cárcel de este partido, mediante á haberse decretado su prisión provisional en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Málaga, librada en causa que contra el mismo se sigue sobre esta: apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado del José Solís Oroscó.

Dada en Campillos á 6 de Diciembre de 1894.—Félix Ruz Cara.—Francisco de Cuéllar.
J—7742

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isabel Olmos García, de cuarenta años de edad, casada, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirla declaración en la causa seguida sobre lesiones á la misma contra Ana y Catalina Paredes Avilés; bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cartagena á 7 de Diciembre de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Por su mandato, Francisco Povo.
J—7785

CELANOVA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de Celanova.

Por la presente encarga á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuación se relacionan, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo á disposición de este Juzgado unos y otras, caso de ser habidos; pues así se acordó en causa que se instruye sobre robo de dichos efectos á Manuel Domínguez Ochuñzo, vecino de Arroyaseca, municipio de Gomeanda.

Dada en Celanova á 7 de Diciembre de 1894.—Gumersindo Buján.—El Secretario habilitado, Inocencio Seijas.

Efectos sustraídos.

Una capa color castaño.
Un traje de hombre, de tricot, color negro.
Una gorra de piel.
Siete camisas, tres de ellas sin la manga izquierda.
Una leontina de plata.
Tres cobertores, dos de ellos blancos y el otro encarnado.
Cuatro sábanas de lienzo.
Dos ídem de lienzo de casa, todas con puntillas.
Una saya de merino negro.
Un vestido de estamena negro.
Un pañuelo con el fleco de lana encarnado.
Dos pañuelos de seda de la cabeza, uno blanco y otro amarillo, con flores en el centro.
Dos almohadones.
Un refajo encarnado.
Dos enaguas de percal.
Tres varas de tela encarnada para almohadones.
Unos siete pañuelos de seda nuevos.
Siete ídem morados y encarnados de merino.
Varios pañuelos de algodón de distintos colores y tamaños.
Dos docenas de navajas sevillanas de media vara.
Docena y media de ídem de tres hojas, de las llamadas de media luna.
Cucharas, cucharones y tenedores de cascarija y otros varios efectos de quincalla.
J—7786

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Eulalia Mello Incógnita, vecina que ha sido de esta ciudad, calle de la Concepción, núm. 4, de veintisiete años, casada con Eduardo Suárez, dedicada á las labores de su sexo, natural de Verín, parroquia de Santa María Mayor, provincia de Orense, en cuyo Juzgado de instrucción fué procesada y absuelta por de-orden público, ignorándose en la actualidad su paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de este partido, en virtud del auto de prisión que se dictó contra ella con fecha 29 de Noviembre último con motivo del sumario que se le sigue sobre lesiones; apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Eulalia Mello, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Coruña á 6 de Diciembre de 1894.—José Román Junquera.—El actuario.
J—7787

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital y su partido.
Por la presente llama y busca á José Santos Garate, como

de unos diez y nueve años, estatura alta, color pálido, escribiente, natural y vecino de Oisiros, procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, el cual se fugó del hospital civil, en donde se hallaba en calidad de preso, la noche del 28 de Octubre último, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; previéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención del indicado José Santos Garate, y caso de ser habido lo pongan seguidamente á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 6 de Diciembre 1894.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Rodríguez Bermúdez.
J—7724

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Louzán Montero, hijo de Clemente y Manuela, casado, jornalero, de veintiséis años, natural de la parroquia de Almería, distrito de Culleredo, en este partido, y vecino de esta ciudad, el cual desapareció de la misma en el día 15 ó 16 de Noviembre último, á fin de que dentro del término de quince días se presente ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirla declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego, lesiones y allanamiento de morada.

Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel pública de este partido.

Dada en la Coruña á 10 de Diciembre de 1894.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval.
J—7788

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Varela Cerdeiro, hijo de Manuel y Benita, natural de Tallo, distrito municipal de Puentevedo, partido de Corubián, casado, pescador, de cuarenta años, vecino de Malpica, y que desapareció de su domicilio hace unos veinte días, á fin de que dentro del término de quince se presente ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirla declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por lesiones y desacato á la Autoridad.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido.

Dada en la Coruña á 10 de Diciembre de 1894.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, barba negra y afeitada, viste pantalón de somonte y camiseta de pañeta azul, zapatos de cuero, algo calvo, efecto de una enfermedad.
J—7789

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al autor ó autores del robo y daño causado en el disco ascendente de la estación férrea de Almodóvar del Río, verificadas el día 1.º del actual, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con el fin de recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado con tal motivo.

Dado en Córdoba á 10 de Diciembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Félix Nogués.
J—7790

CHANTADA

D. Daniel Vázquez Boó, Juez accidental de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Severino Rodríguez Montes, hijo de Fernando é Isabel, de veintiséis años de edad, labrador, natural de San Cristóbal de Castro, y vecino de San Esteban de Chouzán, una y otra correspondientes al término municipal de Carballedo, en este partido, en la actualidad ausente en ignorado paradero, su estatura un metro 66 centímetros, peso 59 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, la de los pies 24, color de los ojos castaño oscuro, pelo negro y el rostro moreno y sano, sin señas particulares, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser emplazado para ante la Superioridad en la causa criminal que se le sigue por lesiones inferidas á Tomás Lobada Pérez, del San Esteban de Chouzán.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta villa.

Dado en Chantada á 5 de Diciembre de 1894.—Daniel Vázquez Boó.—De su orden, A. Avelino Vázquez.
J—7743

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Rafael Pérez Marín, habitante en la huerta del Sevillano, callejón de la Acequia Gorda, junto á la Torrecilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, de doce á dos de la tarde, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dada en Granada á 6 de Diciembre de 1894.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín.
J—7725

HELLÍN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Albacete, procedente del sumario instruido sobre hurto, se ha acordado citar á Pascual Rivero Martínez, vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencias; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Hellín 10 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Moya.—El actuario. J—7745

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Hilario, que es manco, á Joaquín de la Cruz, á Antonio Romero, alias el Gallo; á Martín Fernández, alias Pepe el Cantador; á Joaquín Hurtado, que tiene tipo extremeño, y á Florentino Peña Ponca, conocido por el Tío Pepe, todos vecinos de la ciudad de Sevilla, y que habitaban en el corral de la calle Conde Negro, ignorándose las circunstancias de cada uno de ellos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se sigue por hurto de caballerías á D. Manuel Garrido Santamaría, vecino de Gibralfaró; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca, captura y remisión á dicho establecimiento de los antedichos presuntos autores; pues así lo tengo acordado en el indicado sumario.

Dada en Huelva á 3 de Diciembre de 1894.—José Rodríguez.—El Secretario, Licenciado Blas F. Toscano. J—7726

ILLESCAS

D. Eugenio Pérez del Cerro, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Illescas.

Por la presente cédula, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de D. Santiago Polo y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra, á consecuencia de haber sido arrollado por el tren, se cita en forma á las personas que condujeron dicho tren, que es el núm. 53, procedente de Madrid á Ciudad Real y Badajoz, y que en la mañana del día 3 de los corrientes, y hora de las ocho de la misma, pasó por la estación de Villaseca de la Sagra en dirección á Madrid, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á prestar la oportuna declaración por lo conducente, y además para que manifiesten si por el maquinista del tren expresado se hicieron las señales reglamentarias para evitar el hecho de autos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de cédula de citación, expido el presente que firmo en Illescas á 6 de Diciembre de 1894.—Eugenio Pérez del Cerro. J—7791

INFANTES

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Tarabite, que se dice ser natural de Bailén, de diez y ocho años, soltero, jornalero, ignorándose las demás circunstancias y el punto de su vecindad ó residencia, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria como procesado en el sumario que se sigue por delito de estafa.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil, agentes é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca y para la captura del dicho procesado, que es alto, recio, moreno, sin barba, conduciéndole en su caso á mi disposición.

Dada en Infantes á 7 de Diciembre de 1894.—Camilo González.—Por su mandado, Tomás Almarza. J—7749

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Antonio Sánchez Guerrero, Juez municipal del distrito de Santiago de esta ciudad, en funciones de Juez instructor por renuncia del propietario del indicado distrito.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID, á D. Manuel Blanco y Ruiz, de veintiocho años de edad, casado, del Cuerpo de Establecimientos penales, y Jefe que fué de la cárcel de esta población, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado á evacuar cierta diligencia en la causa que se le instruye por cohecho, en la cual se ha decretado su prisión preventiva; quedando apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del D. Manuel Blanco, y conseguida lo remitan por trámites de justicia á la cárcel de esta población á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 9 de Diciembre de 1894.—Antonio Sánchez Guerrero.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. J—7792

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Expósito, conocido por Tomás Simón Albillo, natural de Bagueña, vecino de Calatayud, de veinticuatro años de edad, casado, quincallero; á Antonio Jorroto Lara, natural de La Granja ó San Ildefonso, y Sebastián Gomara, natural de Añón, cuyo domicilio de los tres se ignora, para que el día 4 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Zaragoza al juicio oral de la causa seguida contra el primero sobre disparo y lesiones.

Dada en La Almunia á 11 de Diciembre de 1894.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya. J—7794

LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel García y García, alias China, hijo de José y Nicanora, de veintisiete años de edad, de oficio tejedor, natural de Monleras, y su esposa Cándida de la Cruz Vicente, hija de Joaquín y Ramona, natural de Calzadilla del Campo, de veintisiete años de edad, ambos vecinos de Moleras, y de cuyo pueblo se ausentaron hace unos dos años, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia con el fin de hacerles saber el auto de conclusión del sumario que se les sigue por el delito de hurto de reses lanaras; apercibidos que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que con todo celo y actividad procedan á practicar diligencias en su busca y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición y en concepto de presos, con las seguridades convenientes, de mentados dos procesados.

Dada en Ledesma á 8 de Diciembre de 1894.—Isidro J. García Alonso.—Leopoldo Moro. J—7765

LEON

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye sobre estafa á D. Juan Mardomingo, vecino de esta ciudad, acordó se cite á Juan Castaño y su mujer Paula Alvarez, vecinos que fueron de esta población, y de la que se ausentaron, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser oídos en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

León 10 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Eduardo de Nava. J—7794

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por estafa de un alfiler de oro con brillantes, acordó se cite y llame por término de diez días á Fernando Macho Arroyo, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, que estuvo de huésped en esta ciudad el día 28 del mes de Octubre último, con el fin de prestar declaración en el referido sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 10 de Diciembre de 1894.—Andrés Peláez Vera. J—7746

LOJA

D. Luis Villarraso González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado vecino de la villa de Algarinejo, Gabriel Avila Cañada, alias Chaleque, cuyas señas personales y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones graves á Joaquín Gudear Molina, en la cual causa se ha decretado la prisión provisional sin fianza de dicho Gabriel Avila Cañada, el cual se encuentra comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen aquéllas y procedan éstas á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 7 de Diciembre de 1894.—Luis Villarraso González.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—7795

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez instructor de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de los efectos que se expresarán, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así mandado en proveído de ayer, dictado en el sumario que instruyo por robo de indicadas alhejas, hecho que tuvo lugar como a las dos de la tarde del 4 del actual en el domicilio de María de los Santos Guerrero y Pacheco, afueras de esta ciudad, en el camino viejo de Antequera, por tres desconocidos que sorprendieron y amanzaron á las vecinas que ocupaban la casa.

Dado en Lucena á 6 de Diciembre de 1894.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Timoteo Sanchez.

Efectos robados.

Unos zarcillos de oro, tamaño regular, con tres pendientes y una perla por cada uno.

Una sortija de oro con una perla.
Unos zarcillos esmaltados de oro.
Unos botones de oro, ó sea la parte alta de unos zarcillos.
Unos zarcillos de tres pendientes de esmeralda y oro.
Una sortija de oro con una esmeralda.
Unas rosetas con un diamante montado en plata.
Y una sortija de oro con nueve perlas pequeñas.

J—7727

LUGO

En virtud de providencia dictada el 19 de Noviembre último por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que sigue por contrabando contra Luis Cerro, de estado soltero y vecino del Burgo de Nain, arrabal de la ciudad de Vivero, se cita al mismo Luis para que en el término de diez días comparezca ante dicho Sr. Juez á prestar declaración de inquirir en el expresado procedimiento; con prevención de que si no lo verificare, su ausencia no detendrá el curso del mismo, que seguirá en su rebeldía, entendiéndose las diligencias que debieren practicarse con los estrados

del Juzgado y recayendo á su tiempo la condena que correspondiera.

Lugo 10 de Diciembre de 1894.—El actuario, P. H. José Barcia. J—7796

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el incidente promovido por D. Carmelo Camarero Ferrer, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con Don Miguel Moreno Sisti y D. Rafael Falcón, Conde de Palós; admitido dicho incidente, y desconociéndose el domicilio de dichos demandados, se ha acordado emplazarles con el mismo por medio del presente, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á contestar dicha demanda incidental; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano. 613—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, fecha 28 de Noviembre último, refrendada por mí el Escribano y recaída en los autos civiles ordinarios sobre juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Hermandad de Nuestra Señora de la Misericordia y Hospital de la Buena Dama de esta capital con la Comunidad del convento de Monjas de Santo Domingo el Real, el Monasterio y Comunidad de Monjas Bernardas de la Piedad, vulgo Vallecas, la Cofradía de Nuestra Señora de Atocha y los sucesores y herederos de Doña Luisa de Silva, sobre cancelación de los censos siguientes, que pesaban sobre la casa núm. 4 antiguo y 39 moderno de la calle de Silva de esta Corte.

1.º Un censo perpetuo de 20 reales y tres gallinas y derechos de licencia, tanteo y veintena á favor del convento de Santo Domingo el Real de esta Corte.

2.º Un censo al quitar de 13 000 maravedises de renta en cada año en favor de la Comunidad de Nuestra Señora de Atocha.

3.º Otro de quitar de 966 maravedises de renta en favor del Monasterio de la Piedad, vulgo Nuestra Señora de Vallecas.

Y 4.º Otro de la misma naturaleza redimible que los dos anteriores, de 33.526 maravedises en favor de Doña Luisa de Silva.

Admitida la demanda y por desconocerse el domicilio de la Cofradía de Nuestra Señora de Atocha y de los herederos de Doña Luisa de Silva, demandados, se les emplazó por edictos publicados en la GACETA DE MADRID del 21 de Octubre y en el *Diario oficial de Avisos* del 13 de Noviembre últimos, á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días se personasen en forma en dicho juicio á contestar; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; y en su virtud se les hace un segundo llamamiento con el fin y objeto que el anterior y por término de cinco días.

Madrid 7 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Juez, Gullón.—El Escribano, Javier de Burgos. 614—P

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Vicente Ibáñez, natural de Figueras, hija de Francisco, de cuarenta y un años, corredora de alhejas, que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, números 35 y 37, que es de estatura mas bien alta, usa pañuelo de seda á la cabeza con rayas amarillas y encarnadas, mantón negro y botas de satén, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término improrrogable de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que por estafa instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando al agente de la ronda judicial de este Juzgado procedan á la busca, captura y presentación ante el mismo ó en la cárcel de mujeres de referida María Vicente Ibáñez.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1894.—Baldomero Gullón.—El actuario, Javier de Burgos. J—7797

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fidel Pérez Fernández, natural de esta capital, de diez y nueve años de edad, soltero, vaquero, que habitó en el pasaje de la Alhambra, piso cuarto derecha y en la de Santa Teresa, núm. 1, cuyas demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo se instruye por delito de amenazas de muerte.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, citándole en forma para que comparezca á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1894.—Mariano Pozo. El actuario, Antero Martín Insausti. J—7766

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matilde San Miguel, que habitó en calidad de huésped en la calle de Pelayo, número 12, principal, cuyas demás señas personales, filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra la misma instruye por sustracción de prendas á Doña Julia Guipúzcoa Elizalde.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicha sujeto, citándole en forma para que comparezca á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 4 de Diciembre de 1894.—Mariano Pozo. El actuario, Antero Martín Insausti. J—7767

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Damián Cerdeiras Quintana, natural de Castropol, provincia de Oviedo, de veintiséis años de edad, soltero, cochera, que habita en la calle de Goya, núm. 5, cochera, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de amenazas de muerte.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, citándole en forma para que concurra á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín insauti. J—7728

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 22 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, á virtud de demanda de mayor cuantía interpuesta por parte de D. Mariano Sánchez y González contra D. Luis Sáinz de la Calleja y Martínez, sobre entrega de ciertos bienes, y en su defecto 5.000 pesetas, precio de su venta, de la que se ha conferido traslado al demandado, se emplaza por medio de la presente al D. Luis Sáinz de la Calleja, en ignorado paradero y domicilio, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Noviembre de 1894.—El Escribano actual, Pedro Mariano de Benito. X—1098

MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Martínez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y emplaza á Gregorio Fernández Frijedo, que es de treinta y dos años de edad, casado, de oficio cerretero, natural de Béjar, provincia de Salamanca, y que según manifestación que hizo ante el Juzgado de guardia habita en la calle del Ángel, núm. 4, principal, de quien se ignoran sus circunstancias y demás señas personales, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Casa de Canónigos, á responder de los cargos que contra el mismo resultasen en causa que se le sigue por hurto frustrado de varias prendas á Filomena Díez Sanz; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—Francisco Martínez y Dabán.—El actuario, por mi compañero Sr. Rivero, Francisco Cabrero de Frutos. J—7798

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago González Toribio, hijo de Antonio y de María, natural de la ciudad de León, de veintidós años de edad, soltero, sastre de oficio y en la actualidad vendedor ambulante de quincalla, vecino de Valladolid, siendo sus señas personales estatura baja, pelo y ojos negros, cara larga, nariz regu ar, imberbe y quebrado de color, y á Josefa Mateos, hija de Rosa y de padre incógnito, natural de Avila, de veinte años de edad, soltera, vendedora de quincalla en unión del anterior, los cuales desaparecieron de esta Corte el día 9 de Noviembre próximo pasado, cuyo llamamiento se les hace para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue por hurto de metálico y alhajas á Manuela Mateos Muñoz.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á las cárceles respectivas de esta Corte de dichos sujetos.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Martín Torrico. J—7729

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa.

Por esta requisitoria y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á Bígida González Díaz, alias Bodegas, natural de Nava del Rey, de veinticinco años, hija de Manuel y de Alejandra, soltera, sirviente, de cabellos rubios, ojos claros, de cutis blanco, residiendo en esta Corte, según se cree, para que comparezca en mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que la resultan en causa que instruyo contra la misma y su amante por robo en casa de sus amos; previniéndola que si no concurra la parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

A la vez intereso á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca y detención de dicha Brígida, conduciéndola á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición, por tener acordada su prisión.

Dada en Madrid á 8 de Diciembre de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro y Grima. J—7768

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Rodríguez Álvarez, natural de Balcorreiza, partido de Grandas de Salime (Oviedo), de treinta y ocho años, hija de Domingo y de Ramona, viuda, dedicada á sus labores, que ha vivido en la calle de San Isidro, 5, tienda de vinos, cuyos señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos

que la resultan en causa que contra la misma se instruye por esta; apercibiéndola de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de indicada Josefa Rodríguez.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Julián López. J—7799

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en los autos ejecutivos promovidos á instancia de D. José Rodríguez Miranda, se ha mandado citar á D. Luis Villoria, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 del actual, á las dos de la tarde, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á reconocer la firma que autoriza un pagaré de 1.260 pesetas, fecha 10 de Marzo de 1893; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide el presente en Madrid á 10 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El actuario, por mi compañero Villanueva, Severiano de Diego. 618—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Primitiva Teyos González, conocida por Carmen Martínez, de veintidós años de edad, hija de Santiago y de Catalina, soltera, prostituta, natural de Ganzo, partido de Torrelavega, provincia de Santander, cuyo paradero se ignora y cuyas señas personales son: pelo blanco y negro á lunares, ojos negros y la falta el dedo índice de la mano derecha, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de un mantón de Angela Salazar; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida procedan á su detención y traslación á la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Diciembre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—7800

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en la causa que instruye contra D. Fernando López Guillén y Martínez y D. Antonio Guirao y Ortiz de Zúñiga por los delitos de falsificación estafa, se cita y llama por medio de este edicto á D. Antonio Bravo y Vergara, de cincuenta años de edad, casado, cesante, que ha vivido en la calle de la Montera, número 46, principal, y á D. Sixto N., cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación del presente en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de recibirles declaración en mencionada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—7770

MAHÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia del 24 del actual, dictada á instancia del Procurador D. Juan Mesa, en nombre de D. Juan Font y Obregón, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos contra los herederos de D. Joaquín Pons y Ballester, desconocidos y ausentes, se emplaza por segunda vez á los expresados herederos para que dentro del término de diez días improrrogables, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á 26 de Noviembre de 1894.—Licenciado Juan Tremol, Escribano. X—1097

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente edicto hago saber que por el Procurador D. Antonio Guerrero Montañez, en nombre de Doña Elena de Arias Reyes, viuda y mayor de edad, se ha presentado escrito promoviendo el juicio universal prescrito en el título 10 del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, solicitando que en definitiva se le declare con derecho á todos los bienes de los patronatos y capellanías fundados en la villa de Casrabanela por los Bachilleres D. Bartolomé Rodríguez de Relosillas y su tío D. Francisco Martínez de Relosillas, en cláusula 57 del testamento otorgado por los mismos en la villa de Alozaina, ante el Escribano D. Pedro Moreno, el día 15 de Febrero de 1580, fundación que tenía por objeto costear carreras y casar doncellas de los parientes más cercanos de los de su linaje.

En su virtud, por tercera y última vez se llama por medio del presente á todos los que se crean con derecho á los bienes de las referidas capellanías y patronatos para que en el término de dos meses, que se contarán desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito edificio de San Agustín, planta baja, á deducirlo, haciéndose presente, por último, no ha comparecido nadie á personarse en dichos autos; apercibiéndose á los interesados de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo.

Dado en Málaga á 1.º de Diciembre de 1894.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., José Ríos Márquez. 617—P

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tér-

mino de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José el Paquetillo, cuyas demás circunstancias y paradero no constan, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo y consorte sobre hurto de calabazas á D. José Blanco; prevenido el Paquetillo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del José el Paquetillo.

Málaga 7 de Diciembre de 1894.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. J—7801

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido

Por el presente edicto se cita á los parientes y á cuantas personas puedan dar razón del mendigo que en la noche del 30 de Noviembre último al 1.º del actual, hallándose albergado en una casa de campo llamada Grau, del pueblo de Estany, de ese partido judicial, se incendió la misma pareciendo dicho mendigo muerto por asfixia, el cual era de unos treinta años aproximadamente, usaba bigota, vestía chaqueta de lana, pantalón de algodón de color claro, alpargatas, una tapada y otra abierta con cintas negras muy usadas.

Por tanto, en méritos de la causa criminal que sobre incendio y muerte de dicho mendigo me hallo instruyendo, se cita á cuantas personas puedan dar señas de dicho sujeto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á facilitarlos ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 5 de Diciembre de 1894.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandado de S. S., José Vidal. J—7730

MORON

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fueros de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de los efectos que luego se expresan, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Se interesa en esta requisitoria la busca y ocupación de un palanganero de hierro y palangana blanca de pedernal; un quinqué de china con bomba, pintado; un par de zarcillos de oro con piedra, y la detención de sus tenedores.

Morón 11 de Diciembre de 1894.—José Bellmont y Mora.—El actuario, José Delgado. J—7803

ONTENIENTE

D. Enrique Frera Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que se anuncia la presunción de muerte intestada de José Climent Fuster, que hace más de treinta años desapareció del hogar doméstico de Ayelo de Rugat, siendo los que reclaman su herencia Pascuala Tarrasó Chafer; habiéndose manifestado á nombre de la misma que los más inmediatos parientes de aquél son la propia Pascuala y su hermana Josefa Tarrasó Chafer, en quinto grado de consanguinidad, y que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Onteniente á 6 de Diciembre de 1894.—Enrique Frera.—Ante mí, Pedro Rodríguez. 615—P

ORGAZ

Por el presente hago saber que D. Ramón Caleillo y Díaz Ufano ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y cito á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten en este Juzgado en el término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Orgaz á 10 de Diciembre de 1894.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, Antonio de Losada y García. J—7747

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que se presente en la cárcel de este partido en el término de diez días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, á Manuel Piñero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que podrá ser de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, con bigota negra, y vista americana y boina, y según se dice tuvo una relojería en Madrid, calle del Duque de Alba, á fin de que comparezca á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en esta Juzgado por estafa de relojes.

Y habiéndose acordado en el mismo sumario la detención del precitado sujeto, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que lo busquen, y si es habido lo pongan á disposición de este Juzgado en referida cárcel.

Dada en Orgaz á 11 de Diciembre de 1894.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, José Antonio Figueroa. J—7804

OVIEDO

El Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los que el presente viera y del mismo hubieren conocimiento, hago saber que en este Juzgado, y por origen del que refrenda, se presentó el 23 del mes último demanda de ab intestato por el Procurador D. Hermógenes Falcó, en nombre de Doña Ramona Pacho Fernández, vecina de La Nava, por fallecimiento de Doña Balbina Pacho Sánchez, tía carnal de la misma, fallecida en la parroquia del Collado, del Concejo de Siero, el día 21 de Octubre de 1889, expuso ser interesados, además de la recurrente D. José María, D. Casimiro, Doña Laura, Doña Sabina, Doña Justa y Doña Dolores Pacho Sánchez, residentes en el Concejo de Siero, y á D. Baldomero, D. Eduardo, D. Carlos, D. Severiano, Doña Gladia, Doña Constantina, Doña Pilar y Doña Emilia Pacho Fernández, residentes en Nava en el Juzgado de Infesta, a quienes habrán de ser citados en forma, á excepción de D. Baldomero y Do-

Eduardo, de desconocido paradero, para que compareciesen en los autos, y que fueren asimismo citados por edictos los que no tuvieran domicilio conocido. En vista de las mismas recayó la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Ascaso.—Oviedo 8 de Noviembre de 1894.—Se há por promovido á nombre de Doña Ramona Pacho Fernández el juicio voluntario de testamentaria de Doña Balbina Pacho Sánchez Fernández; cítese en forma á D. José María, D. Casimiro, Doña Laura, Doña Sabina, Doña Justa y Doña Dolores Pacho Sánchez; á D. Carlos, D. Severiano, Doña Eladia, Doña Constantina, Doña Pilar y Doña Emilia Pacho Fernández, como asimismo á D. Baldomero, Don Eduardo de estos apellidos, y cuyo paradero ó domicilio se ignora, y en representación de éstos y demás interesados que hubiere en la herencia llámense por edictos, que habrán de insertarse en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los que se hallen ó residan en la Península comparezcan dentro de quince días, y de tres meses los que residan en otra parte; con apercibimiento de que transcurridos estos términos sin haberse presentado se seguirá el juicio en rebeldía, sin volver á ser citados; y para la práctica de las diligencias de citación de las personas cuyos domicilios se manifiestan, librense los correspondientes despachos y exhorto al Juez municipal de Siero y de primera instancia de Infesto; y la intervención que también se solicita y que se estima, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el fallecimiento de la Doña Balbina, límitese á la formación judicial del inventario, respecto al cual se procederá hechas que sean las citaciones para entenderse con las personas que concurran en el juicio.

Lo proveyó y firma S. S.—Doy fe.—Ascaso.—Ante mí, Licenciado D. Fernando Alvarez del Manzano.»

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos que previene, se pone el presente.

Oviedo 7 de Diciembre de 1894.—Bernardino Ascaso.—Por su mandato, Licenciado Fernando Alvarez del Manzano. X—1101

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Verificado en Málaga el día 10 de Diciembre de 1894, en la Dirección general de esta Compañía, el 15.º sorteo de amortización de sus obligaciones de á 500 francos, correspondientes al ejercicio de 1894, se anuncia á los tenedores de las mismas que los números premiados son los siguientes, repitiéndose los mismos en cada una de las series de 100.000 obligaciones á que está autorizada á crear la Compañía:

Table with 4 columns: Números premiados, Obligaciones, Números premiados, Obligaciones. Lists various numbers and their corresponding obligations.

El reembolso de dichas obligaciones se efectuará, á partir del 1.º de Mayo de 1895:

En París, Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

En Bruselas y Ginebra, sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, Crédit Lyonnais.

En Barcelona, Sociedad del Crédito Mercantil. Madrid 19 de Diciembre de 1894. — El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1099

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

El domicilio de dicha Sociedad se ha trasladado á la Carrera de San Jerónimo, núm. 43, principal.

Madrid 1.º de Diciembre de 1894.—El Administrador Delegado, P. Bunau Varilla. X—1103

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 19 de Diciembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL COMPTADO' showing exchange rates for various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., comparing prices from Dec 18 and Dec 19.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities like Alabastr, Alcega, Alcañete, etc., with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE DICIEMBRE DE 1894.

Table showing foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos españoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 28 3/4 p. pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 12 7/8—42 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1894.

Meteorological observation table for Dec 19, 1894, including columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Diciembre de 1894.

Table of telegraphic reports from various locations like V. Sabadell, Bilbao, Oviedo, etc., detailing atmospheric conditions and wind directions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Segovia, Pamplona, San Sebastián y Orense.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 77 de las sentencias de la Sala de lo civil, y el pliego 109 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in different formats: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Silos, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 15, Teléfono n.º 22.